COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

S

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Organización Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 7 del programa

CX/FO 26/29/7
Noviembre de 2025

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES

Vigésima novena reunión

Kuala Lumpur (Malasia)

9-13 de febrero de 2026

EXAMEN DE LA LISTA DE CARGAS ANTERIORES ACEPTABLES (APÉNDICE 2 DEL DOCUMENTO CXC 36-1987)

(Documento preparado por el Grupo de trabajo electrónico presidido por Malasia)

Se invita a los miembros del Codex y observadores que deseen formular observaciones sobre las recomendaciones de la propuesta de revisión de la Lista de cargas anteriores aceptables (Apéndice 2 del documento CXC 36-1987) que lo hagan de acuerdo con las indicaciones incluidas en la carta circular **CL 2025/78-FO**, disponible en la página web del Codex/Cartas circulares 2025:

https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/circular-letters/es/

ANTECEDENTES

1. El Comité del Codex sobre Grasas y Aceites (CCFO), en su 28.ª reunión (2024), acordó solicitar a la Secretaría del Codex que emitiera una carta circular mediante la que se invitara a los miembros y observadores interesados a proponer nuevas enmiendas al Apéndice 2: Lista de cargas anteriores aceptables del *Código de prácticas para el almacenamiento y transporte de grasas y aceites comestibles a granel* (CXC 36-1987); y establecer un Grupo de trabajo electrónico (GTE), dirigido por Malasia y con el inglés como único idioma de trabajo, con el siguiente mandato:

   a) Examinar propuestas para agregar nuevas sustancias a la lista, siempre y cuando dichas propuestas estén respaldadas por información adecuada y pertinente;

   b) Dar prioridad a las sustancias que serán remitidas a la FAO y la OMS para su evaluación;

   c) Considerar propuestas de retirar sustancias de la lista a la luz de nuevos datos; y

   d) Preparar un informe para su examen por el CCFO, en su 29.ª reunión, que deberá enviarse a la Secretaría del Codex al menos tres meses antes de dicha reunión, solo en los casos en que se hayan recibido, en respuesta a la carta circular, propuestas de evaluar nuevas sustancias o de realizar supresiones a las listas de cargas anteriores aceptables.

2. La carta circular (CL 2025/21-FO) en la que se invitaba a los miembros y observadores interesados a que realizaran propuestas adicionales de enmiendas al Apéndice 2 del documento CXC 36-1987: Lista de cargas anteriores aceptables, se envió en febrero de 2025 y se estableció como fecha límite el 30 de junio de 2025.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS A LA CARTA CIRCULAR CL 2025/21-FO

3. Se recibieron respuestas a la carta circular CL 2025/21-FO de siete miembros del Codex, a saber, Chile, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos (EAU), Honduras, Irán (República Islámica del), Reino Unido, Unión Europea, una organización miembro, y un observador (Federación Internacional de Asociaciones de Aceites, Semillas y Grasas [FOSFA]). Se recibieron propuestas concretas para enmendar el Apéndice 2 de la Unión Europea, Honduras, el Reino Unido y la FOSFA Internacional.

Propuestas de la Unión Europea

4. La Unión Europea propuso suprimir las siguientes sustancias de la Lista de cargas anteriores aceptables:

   - Aceite mineral, alta viscosidad (número CAS 8012-95-1)
   - Aceite mineral, viscosidad media

5. La justificación de esta propuesta se basa en que estos aceites podían contener hidrocarburos aromáticos de aceites minerales (MOAH). La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) concluyó que la fracción de MOAH de los aceites minerales contenía ciertos carcinógenos genotóxicos y que la exposición de los consumidores a los MOAH era motivo de preocupación para la salud.

6. La Unión Europea apoyó mantener las siguientes sustancias en la Lista de cargas anteriores aceptables, siempre que fueran de calidad alimentaria y no presentaran concentraciones cuantificadas de MOAH:

   - Aceite mineral, viscosidad media y baja, clase II (altamente refinado, apto para uso alimentario).
   - Aceite mineral, viscosidad media y baja, clase III (altamente refinado, apto para uso alimentario).

   Por lo tanto, se propuso un límite de 2,0 mg/kg de MOAH (es decir, el límite de cuantificación para la suma de MOAH ≥ C10 a ≤ C50) para las entradas de estos aceites.

7. La justificación del valor propuesto anteriormente se basa en lo siguiente: i) La opinión de la EFSA sobre el posible impacto de los MOAH en la salud pública: "Actualización de la evaluación del riesgo de los hidrocarburos de aceites minerales en los alimentos[1]"; y ii) el Grupo de expertos en contaminantes de la cadena alimentaria (CONTAM) de la EFSA: "Opinión científica sobre la actualización de la evaluación del riesgo de los hidrocarburos de aceites minerales en los alimentos[2]".

Propuestas de Honduras

8. Honduras recomendó que en el formulario propuesto de adición o supresión que se utiliza para el examen de las sustancias incluidas en la Lista de cargas anteriores aceptables se exigiera la incorporación de los siguientes elementos en una plantilla estándar, a fin de garantizar la coherencia técnica entre las propuestas:

   - Nombres químicos y comunes de la sustancia.
   - Uso típicamente industrial.
   - Propiedades físicas y químicas (pH, polaridad, punto de ebullición, etc.).
   - Evidencia científica (bibliografía, estudios y ejemplos prácticos).
   - Evaluación de riesgos o resumen toxicológico, si procede.
   - Declaración de compatibilidad con grasas y aceites.

9. Honduras también sugirió que el Apéndice 2 se revisara periódicamente (cada cinco años), incluso si no hubiera propuestas formales, con el fin de incorporar los datos generados por nuevos estudios o tecnologías analíticas.

10. En relación con la Sección 4 de la Lista de cargas anteriores aceptables, Honduras propuso que el GTE tuviera en cuenta los siguientes criterios científicos al evaluar las propuestas de inclusión o supresión de sustancias de la lista:

    - *Posibilidad de migración de residuos a aceites comestibles:* Las sustancias con alta solubilidad lipídica o afinidad química con los triglicéridos suponen un riesgo de contaminación residual.
    - *Clasificación toxicológica:* Las sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (CMR) no deben aceptarse como cargas anteriores.
    - *Estabilidad química y comportamiento en el tanque:* Deben excluirse las sustancias que sean reactivas o generen subproductos peligrosos al entrar en contacto con las grasas.
    - *Disponibilidad de métodos analíticos de detección:* Solo se deben considerarse las sustancias si existen métodos normalizados para comprobar su ausencia tras la limpieza.
    - *Registros de incidentes o alertas sanitarias:* Utilización de bases de datos como el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF), la Red Internacional de Autoridades en Seguridad Alimentaria (INFOSAN) o la literatura científica para documentar riesgos pasados.

Propuestas del Reino Unido

11. El Reino Unido propuso que se aclarara la situación del etanol desnaturalizado en relación con las cargas anteriores, en el sentido de que: El etanol (el alcohol desnaturalizado es aceptable, a menos que el desnaturalizante figure en la Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas). La justificación de esta propuesta se basa en que el etanol solía desnaturalizarse con el aditivo benzoato de denatonium (Bitrex). Se añadió Bitrex en niveles de 2,5-10 ppm (0,00025-0,0010 %) al alcohol para hacerlo inaceptable para el consumo humano. Se utilizaron otros desnaturalizantes, como piridina, metanol,

[1] EFSA Journal 2023 ; 21(9) :8215, https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.2903/j.efsa.2023.8215
[2] EFSA Journal 2023 ; 21(9):8215, https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2023.8215

isopropanol, acetona, metiletilcetona, metilisobutilcetona, gasolina, etc. Limitar el etanol transportado al etanol puro restringiría mucho el comercio y la capacidad de los buques y los tanques.

12. El Reino Unido también propuso que el ácido nítrico se eliminara de la Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas y se incluyera en la Lista de cargas anteriores aceptables, ya que el ácido nítrico se utiliza principalmente para la pasivación y podía confundir a los transportistas al indicar que el tanque había sido pasivado con ácido nítrico cuando solo transportaba ácido nítrico.

Propuestas de la FOSFA

13. La FOSFA International propuso que el ácido nítrico, que actualmente figura en la Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas, se trasladara a la Lista de cargas anteriores aceptables. El ácido nítrico fue eliminado de la lista de la FOSFA de cargas prohibidas en 2007, tras acordarse que cumplía los criterios de limpieza, toxicidad y carcinogenicidad. La dosis letal mínima (LDLO) del ácido nítrico era de 430 mg/kg, menos tóxico por vía oral que el ácido fosfórico, que se añadía al aceite crudo en la mayoría de las refinerías de aceite comestible, y que el ácido sulfúrico, (ácidos fosfórico y sulfúrico) ambos incluidos en la lista de sustancias aceptables de la FOSFA, la lista de la Unión Europea de cargas anteriores aceptables y la Lista del Codex de cargas anteriores aceptables. La LDLO (dosis letal mínima) es la cantidad mínima de un material sólido o líquido que se ha registrado como causa de muerte en animales o seres humanos. El ácido nítrico cumple los requisitos para las sustancias que figuran en la Lista de cargas anteriores aceptables:

- Los residuos de sustancias en la carga siguiente de grasa o aceite no deben resultar en efectos adversos para la salud humana. No hay motivos de preocupación toxicológica, particularmente en lo que respecta a su potencial genotóxico y carcinógeno, para el que es difícil establecer un umbral.
- La sustancia no debe contener un alérgeno alimenticio conocido, a menos que sea posible eliminar el alérgeno alimenticio identificado por transformación ulterior de la grasa o aceite para el uso al cual se destina.
- Altamente soluble en agua y, por lo tanto, fácil de limpiar de los tanques.
- El bajo nivel residual no reacciona con las grasas y aceites comestibles en condiciones normales de transporte y almacenamiento.

DELIBERACIONES

Plantilla estándar para enmendar la Lista de cargas anteriores aceptables

14. En cuanto a las observaciones recibidas de Honduras sobre los criterios utilizados para considerar las sustancias que se añadirán o eliminarán de la Lista de cargas anteriores aceptables, la Comisión del Codex Alimentairus (CAC), en su 34.º período de sesiones (2011), adoptó los cuatro criterios propuestos por el CCFO, en su 22.ª reunión (2011), para evaluar la aceptabilidad de las sustancias que se incluirán en la Lista de cargas anteriores aceptables. El CCFO, en su 28.ª reunión (2024), acordó revisar el criterio 2 para sustituir la ingesta diaria admisible (IDA) o la ingesta diaria tolerable (IDT) de 0,1 mg/kg de peso corporal (pc) al día por 0,3 mg/kg pc al día.

15. Sobre la base de los cuatro criterios adoptados, se elaboró una matriz en forma de plantilla de Excel para recopilar información con el fin de evaluar si una sustancia es aceptable como carga anterior (Anexo). Desde la 24.ª reunión del CCFO (2015) esto se utilizó en evaluaciones anteriores de sustancias realizadas por el GTE sobre la Revisión de la lista de cargas anteriores aceptables.

16. En cuanto al formulario para añadir o suprimir propuesto por Honduras, el GTE podría considerar la posibilidad de elaborar una plantilla estándar para la información requerida en las propuestas de enmienda a la Lista de cargas anteriores aceptables, utilizando la matriz anterior como base para la plantilla. Esta plantilla puede publicarse como documento informativo del CCFO y adjuntarla a las cartas circulares en las que se soliciten propuestas de enmienda al Apéndice 2: Lista de cargas anteriores aceptables del documento CXC 36-1987.

17. El Presidente del GTE opinó que algunos de los criterios propuestos por Honduras ya se han abordado en los cuatro criterios y en la Sección 4 de la Lista de cargas anteriores aceptables; por ejemplo, el criterio 2 establece principalmente un límite de inocuidad de una IDA o IDT ≥ 0,3 mg/kg de peso corporal por día. Esto abordaría las propiedades toxicológicas y excluiría las sustancias carcinógenas y mutágenas. No obstante, dado que esta propuesta no se ajusta al mandato del GTE, el Presidente del GTE propuso que Honduras presentara una nueva propuesta de trabajo para considerase como respuesta a la carta circular que se emitiría después de la 29.ª reunión del CCFO.

Aceites minerales

18. En cuanto a las observaciones recibidas de la Unión Europea, el CCFO, en su 24.ª reunión (2015), acordó recomendar que el aceite mineral de alta viscosidad (IDA de 0-20 mg/kg pc/día) y el aceite mineral de viscosidad media (IDA de 0-10 mg/kg pc/día) se incluyeran en la Lista de cargas anteriores

aceptables, ya que las sustancias cumplían los cuatro criterios. El CCFO, en su 28.ª reunión (2024), acordó mantener el aceite mineral, de viscosidad media y baja, de clase II y clase III, según la evaluación de JECFA, con la mención "altamente refinado para uso alimentario" como carga anterior aceptable en el Apéndice 2: Lista de cargas anteriores aceptables del documento CXC 36-1987.

19. Se necesita información de los proponentes y los miembros del GTE sobre la propuesta de eliminación del aceite mineral de alta viscosidad y del aceite mineral de viscosidad media, así como sobre la introducción de un límite de cuantificación para la suma de MOAH ≥ C10 a ≤ C50 en el aceite mineral de viscosidad media y baja, clase II y clase III (altamente refinado para uso alimentario). El Presidente del GTE recomendó que la propuesta se debatiera en el grupo.

Ácido nítrico

20. En relación con las observaciones recibidas del Reino Unido y la FOSFA International, el Presidente del GTE recomendó que el grupo debatiera la propuesta de eliminar el ácido nítrico de la Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas e incluirlo en la Lista de cargas anteriores aceptables.

21. Se necesita información de los proponentes y los miembros del GTE según la matriz elaborada sobre la base de los cuatro criterios para determinar si el ácido nítrico es aceptable como carga anterior en el documento CXC 36-1987. Esta matriz se ha utilizado en evaluaciones anteriores de sustancias desde la 24.ª reunión del CCFO (2015).

Alcohol desnaturalizado

22. Con respecto a las observaciones recibidas del Reino Unido, el Presidente del GTE señaló que el Reino Unido había enumerado algunos de los desnaturalizantes utilizados para producir alcohol desnaturalizado, como el benzoato de denatonium (Bitrex), la piridina, el metanol, el isopropanol, la acetona, la metiletilcetona, la metilisobutilcetona, la gasolina, etc. La piridina figura en la lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas, mientras que el metanol, el isopropanol, la acetona, la metiletilcetona y la metilisobutilcetona figuran en la lista de cargas anteriores aceptables.

23. El Presidente del GTE propuso que el GTE considerara si el etanol pudiera sustituirse en la Lista del Codex de cargas anteriores aceptables por lo siguiente: Etanol (el alcohol desnaturalizado es aceptable, a menos que el desnaturalizante figure en la Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas).

PARTICIPACIÓN Y METODOLOGÍA

24. El GTE comenzó su labor en mayo de 2025 por invitación de Malasia mediante la Secretaría del Codex y extensiva a los miembros del Codex y organizaciones de observadores interesados en participar del grupo. Participaron en el GTE representantes de ocho países miembros (África, Arabia Saudita, Estados Unidos de América, India, Irlanda, Malasia, Países Bajos y Reino Unido) y una organización observadora (FOSFA International).

25. Posteriormente al análisis de las respuestas, se presentaron cinco recomendaciones a los miembros del GTE solicitando sus observaciones. Se invitó a los miembros del GTE a proporcionar información o aportaciones sobre las propuestas para las siguientes recomendaciones:

    a) incluir un límite de 2,0 mg/kg de MOAH (es decir, el límite de cuantificación para la suma de MOAH ≥ C10 a ≤ C50) para dos sustancias, a saber, el aceite mineral de viscosidad media y baja, clase II (altamente refinado para uso alimentario), así como el aceite mineral de viscosidad media y baja, clase III (altamente refinado para uso alimentario);

    b) eliminar de la Lista de cargas anteriores aceptables dos sustancias, a saber, aceite mineral de alta viscosidad (número CAS 8012-95-1) y aceite mineral de viscosidad media,

    c) eliminar el ácido nítrico (número CAS 7697-37-2) de la Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas e incluirlo en la Lista de cargas anteriores aceptables utilizando la matriz distribuida para el suministro de datos;

    d) considerar la idoneidad de la propuesta de sustituir el etanol (número CAS 64-17-5) en la Lista de cargas anteriores aceptables por lo siguiente: Etanol (el alcohol desnaturalizado es aceptable, a menos que el desnaturalizante figure en la Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas).

    e) considerar la posibilidad de elaborar una plantilla estándar (Anexo) basada en la matriz distribuida para la información requerida en las propuestas de enmienda a la Lista de cargas anteriores aceptables, publicar la plantilla como documento informativo de la CCFO y adjuntarla a futuras cartas circulares para solicitar propuestas de enmienda al Apéndice 2: Lista de cargas anteriores aceptables del documento CXC 36-1987.

Primera ronda de consultas

26. En la primera ronda, se recibieron comentarios de los Países Bajos y la FOSFA International.

27. La FOSFA International no estuvo de acuerdo con las recomendaciones a) y b), ya que los aceites minerales no se transportan en grandes volúmenes y se aplican regímenes de limpieza e inspección muy rigurosos para garantizar que no haya contaminación, o que esta fuera mínima, procedente de cargas anteriores. Por lo tanto, las propuestas se consideraron muy restrictivas.

28. La FOSFA International reiteró la recomendación c), pero no proporcionó más información a través de la matriz distribuida.

29. La FOSFA International también reiteró la recomendación d).

30. Los Países Bajos también reiteraron la propuesta del Reino Unido sobre la recomendación (d), ya que FOSFA International había modificado su aporte sobre el etanol en su lista de cargas anteriores permitidas, con efecto a partir del 1 de septiembre de 2025, dado que se transportan grandes volúmenes de etanol como alcohol desnaturalizado. Sin embargo, los Países Bajos propusieron lo siguiente en su lugar: El alcohol desnaturalizado es aceptable, a menos que el desnaturalizante figure en la Lista de cargas anteriores aceptables. En la explicación proporcionada se señaló que no es adecuado exigir únicamente que el desnaturalizante no figure en la lista de sustancias prohibidas, ya que ello permitiría la presencia de todos los desnaturalizantes posibles, que aún no han sido evaluados. Dado que el Bitrex no figura en la lista de sustancias prohibidas, sería necesario evaluar su seguridad como carga anterior. Lo mismo se aplicaría a cualquier otro posible desnaturalizante que actualmente no figure en la lista de sustancias aceptables.

31. La FOSFA International no tuvo objeciones a la recomendación e).

Segunda ronda

32. En la segunda ronda, se invitó a los miembros del GTE a considerar las siguientes recomendaciones:

    a) acordar no incluir un límite de 2,0 mg/kg de MOAH (es decir, el límite de cuantificación para la suma de MOAH ≥ C10 a ≤ C50) para dos sustancias, a saber, el aceite mineral de viscosidad media y baja, clase II (altamente refinado para uso alimentario), así como el aceite mineral de viscosidad media y baja, clase III (altamente refinado para uso alimentario);

    b) acordar mantener en la Lista de cargas anteriores aceptables dos sustancias, a saber, aceite mineral de alta viscosidad (número CAS 8012-95-1) y aceite mineral de viscosidad media;

    c) aportar información para eliminar el ácido nítrico (número CAS 7697-37-2) de la Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas e incluirlo en la Lista de cargas anteriores aceptables utilizando la matriz distribuida;

    d) considerar sustituir el etanol (número CAS 64-17-5) en la Lista de cargas anteriores aceptables por lo siguiente:

        - Etanol (el alcohol desnaturalizado es aceptable, a menos que el desnaturalizante figure en la Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas).
        - Etanol (el alcohol desnaturalizado es aceptable, a menos que el desnaturalizante figure en la Lista de cargas anteriores aceptables).

    e) acordar que se elabore una plantilla estándar basada en la matriz distribuida con la información necesaria para las propuestas de enmienda a la Lista de cargas anteriores aceptables, publicada como documento informativo del CCFO y adjuntarla a futuras cartas circulares para solicitar propuestas de enmienda al Apéndice 2: Lista de cargas anteriores aceptables del documento CXC 36-1987.

33. Sin embargo, no se recibieron respuestas a la segunda ronda de consultas.

RECOMENDACIONES

34. Se invita al CCFO, en su 29.ª reunión, a que:

    a) acuerde no incluir un límite de 2,0 mg/kg de MOAH (es decir, el límite de cuantificación para la suma de MOAH ≥ C10 a ≤ C50) para dos sustancias, a saber, el aceite mineral de viscosidad media y baja, clase II (altamente refinado para uso alimentario), así como el aceite mineral de viscosidad media y baja, clase III (altamente refinado para uso alimentario);

    b) mantener en la Lista de cargas anteriores aceptables dos sustancias, a saber, aceite mineral de alta viscosidad (número CAS 8012-95-1) y aceite mineral de viscosidad media;

    c) considerar la eliminación del ácido nítrico (número CAS 7697-37-2) de la Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas e incluirlo en la Lista de cargas anteriores aceptables, solo después de que se haya proporcionado información adecuada y pertinente;

    d) considerar sustituir el etanol (número CAS 64-17-5) en la Lista de cargas anteriores aceptables por lo siguiente:

"Etanol (el alcohol desnaturalizado es aceptable, a menos que el desnaturalizante figure en la Lista de cargas anteriores aceptables)";

e) elaborar una plantilla estándar (Anexo) basada en la matriz distribuida para la información requerida para las propuestas de enmienda a la Lista de cargas anteriores aceptables, con vistas a que la plantilla pueda publicarse como documento informativo del CCFO y adjuntarla a futuras cartas circulares para solicitar propuestas de enmiendas al Apéndice 2: Lista de cargas anteriores aceptables del documento CXC 36-1987.

Anexo

Plantilla estándar de matriz para nuevas sustancias propuestas

SUSTANCIAS PARA EVALUACIÓN CON VISTAS A SU ACEPTACIÓN COMO CARGAS ANTERIORES
PROPONENTE (PAÍS/OBSERVADOR):

N.º.	Identidad de la sustancia			Criterio 1: ¿La sustancia se transporta/almacena en un sistema diseñado adecuadamente? (RESPONDA A TODAS LAS PREGUNTAS)			Criterio 2: Los residuos de la sustancia no deben provocar efectos adversos para la salud: ¿IDA/IDT ≥ 0,3 mg/kg de peso corporal/día o IDA no especificada? (SOLO BASADO EN EL JECFA)						Criterio 3: Alergenicidad		Criterio 4: Reactividad con grasas y aceites									
								Responda SÍ únicamente a lo siguiente								En caso afirmativo, i) identificar el producto o subproducto de la reacción ii) ¿puede el producto o subproducto de la reacción cumplir los criterios 2 y 3?									
																Criterio 2: Los residuos de la sustancia no deben provocar efectos adversos para la salud: ¿IDA/IDT ≥ 0,3 mg/kg de peso corporal/día o IDA no especificada?								Criterio 3: Alergenicidad	
																		Responda SI únicamente a lo siguiente								
	Nombre	N.º. de CAS	SIN (si hubiera)	¿Existe una rutina de limpieza adecuada? (Sí/No)	¿Se dispone de verificación de la eficacia de la limpieza entre cargas? (Sí/No)	¿Existen procedimientos eficaces de inspección y registro? (Sí/No)	Valor de la IDA/ IDT	IDA/IDT ≥ 0,3 /No especificada	IDA/ IDT < 0,3	No se ha asignado una IDA	No se ha evaluado	Fuentes adicionales de exposición alimentaria consideradas en la evaluación de la exposición, si hubiera	¿La sustancia es un alérgeno o contiene alérgenos? (Sí/No)	En caso afirmativo, ¿se puede eliminar adecuada-mente mediante un proceso posterior? (Sí/No)	¿La sustancia reacciona con grasas y aceites? (Sí/No)	Nombre del producto o subproducto de la reacción/	Valor de la IDA/ IDT	IDA/IDT ≥ 0,3/No especifi-cada	IDA/IDT < 0,3	No se ha asignado una IDA	No se ha evaluado	Fuentes adicionales de exposición alimentaria consideradas en la evaluación de la exposición, si hubiera	¿La sustancia es un alérgeno o contiene alérgenos? (Sí/No)	En caso afirmativo, ¿se puede eliminar adecuada-mente mediante un proceso posterior? (Sí/No)